

ORDENANZA FISCAL Nº. 29
reguladora del Impuesto sobre
BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'75 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'75 %.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0'92%.

4. En el caso de procedimientos de valoración colectiva de carácter general por aplicación de ponencias de valores, la reducción en la base imponible se establecerá conforme a lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 3º. 1. Conforme a lo previsto en el artículo 74.4 del referido Texto Refundido, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

2. La clase y características de los bienes inmuebles a los que afecta dicha bonificación son los siguientes:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana, que se consideren vivienda habitual de la unidad familiar.

3. La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales.

Artículo 4º. De conformidad con el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante un periodo de cinco años, a partir del año siguiente al de la instalación, aquellos sujetos pasivos que instalen en la vivienda de su residencia habitual, siempre que se encuentren empadronados en la misma, sistemas para el aprovechamiento térmico o

eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones de la normativa vigente.

La cantidad bonificada en cada uno de los periodos de aplicación no excederá del coste total de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del/de los sujeto/s pasivo/s desde el día de la instalación, siempre que éstos se encuentren empadronados en la misma desde aquel día.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tiene carácter rogado, esto es, deberá ser solicitada por la personada interesada antes del 31 de diciembre, adjuntando a la solicitud copia de licencia municipal de obras o declaración responsable, certificado de homologación y certificado del instalador del sistema que acredite la fecha de la instalación y el cumplimiento de los requisitos expresados en este artículo.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuántos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que conforme al acuerdo adoptado por el Pleno el 26 de mayo de 2022, la modificación de la presente Ordenanza Fiscal, consistente en la introducción de su artículo cuarto, entró en vigor el día de su publicación (BOP Nº. 147, de 1 de agosto de 2022) y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero 2023.